

Dec. No. 645-86 que concede el beneficio de la incorporación a la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria de Monseñor Nouel.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 645-86

VISTA la Ley No. 42, del 17 de julio de 1942, que crea las Cámaras de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo, y sus modificaciones.

VISTA la Ley No. 520 de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria de Monseñor Nouel, que tiene su domicilio en la ciudad de Bonao, municipio y provincia de Monseñor Nouel y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de noviembre de 1985.

Artículo 2.- Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520 de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 646-86 que concede el beneficio de la jubilación y les asigna pensiones del Estado a varias personas.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 646-86

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Luis Víctor García de Peña, con una pensión del Estado de mil cuatrocientos treintiocho pesos con ochentinueve centavos (RD\$1,438.89) mensuales,

2) Hugo Hilario Coicoechea Schulze, con una pensión del Estado de mil seiscientos cuarenticuatro pesos con cuarenticinco centavos (RD\$1,644.45) mensuales,

3) José Augusto Goico Morel, con una pensión del Estado de seiscientos setentiún pesos con once centavos (RD\$671.11) mensuales,

4) Francisco Armando Coradín Benezario, con una pensión del Estado de doscientos ochentinueve pesos con treintitrés centavos (RD\$289.33) mensuales,

Artículo 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 647-86 que otorga exequátur a varios profesionales.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana